



Pronunciamento 6/2020
Guadalajara, Jalisco, mayo de 2020

Pronunciamento sobre el reconocimiento y acceso efectivo de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual en Jalisco, en torno al marco internacional del 17 de mayo para erradicar todo tipo de fobias que van en contra de la dignidad humana

Reconociendo que la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 17 de mayo de 1990 como Día Internacional contra la Lesbofobia, Homofobia, Bifobia, Transfobia y demás fobias que van en contra de la dignidad humana de la población de la diversidad sexual, en relación a la audiencia celebrada en la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, en donde se eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional en la lista de enfermedades mentales, para poder erradicar los estigmas discriminatorios que rodean a esta población.

Considerando, además, la próxima conmemoración del mes del orgullo LGBTTTIQ+, también conocida como Día Internacional del Orgullo (en inglés gay pride), es necesario recordar la situación histórica que posicionó y visibilizó aquel 28 de junio de 1969, fecha de los disturbios de Stonewall, Nueva York, donde por primera vez se documentó la lucha del movimiento de liberación homosexual, con el objetivo de exigir respeto y libertad hacia esta población. Desde estos hechos se realiza anualmente una serie de eventos durante junio para celebrar de forma pública la diversidad e instar por la tolerancia e la igualdad de derechos. Por ello, este organismo estima oportuno abordar y reflexionar el estado particular que guarda esta agenda de derechos humanos en Jalisco, y poner de relieve, de manera respetuosa, la importancia de dimensionar una inclusión transversal que logre articular las problemáticas que recurrentemente enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queers y demás identidades y expresiones no binarias (LGBTTTIQ+) a través de la discriminación estructural, estigmatización, violencia y graves violaciones de sus derechos fundamentales¹, por la precariedad legislativa que persiste en la localidad.

¹ Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 92 y 267.



Partiendo de que el 10 de junio de 2011, se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; reiteramos la trascendencia de la erradicación de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales² (sic), el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, incluida la población de la diversidad sexual.

Resaltando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ ha referido que una de las formas más extremas de la discriminación en contra de esta población es la que se materializa en las omisiones legislativas para reconocer los derechos básicos e indispensables para la población lésbica, gay, bisexual, transexual, intersexual y demás expresiones e identidades de género no binarias. Advirtiendo la corte en su reciente caso⁴: los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a las actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

Enfatizando que la discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género no normativa y rasgos sexuales tiene un fin simbólico, cuyo propósito a comunicar es la exclusión o subordinación; teniendo como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona víctima de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto

² De conformidad al consenso realizado por diversos organismos internacionales, refieren que de acuerdo a un lenguaje incluyente que atiende a la población de la diversidad sexual, lo correcto es “orientaciones sexuales”, ya que las preferencias sexuales concatan a una situación temporal que se puede cambiar con el transcurso del tiempo. Para mayor información consultar el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

³ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239 y *Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310.

⁴ Corte IDH. *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Párr. 89.



identifica o no con una determinada categoría.

Dichos estándares internacionales y criterios de aplicación ven permeados los derechos humanos de esta población y son aplicables en nuestro país atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; los cuales transversaliza la cláusula de igualdad y no discriminación, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1.1 y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el mismo Estado mexicano, así como de la protección más amplia en materia de derechos humanos (principio pro persona y control de convencionalidad difuso).

Observando que actualmente persiste el clima de desigualdad y desagregación que históricamente ha enfrentado la población LGBTTTIQ+; así como la necesidad de armonizar el marco jurídico domestico de protección a los derechos humanos de esta agenda de derechos identificada en los planos garantes como grupos históricamente discriminados, en donde recurrentemente suelen enfrentar una violencia contextualizada a través de estigmas, estereotipos y discriminación, en donde se predominan la heteronormatividad, la cisonormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia que, combinados con la intolerancia generalizada hacia esta población generan una falta de garantías a sus derechos humanos dentro de las instituciones y estructuras gubernamentales, además de provocar una afectación al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada y al trato digno. Lo cual refleja una omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo ente público en el ámbito de su competencia, cuyo deber es promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Analizando esa situación, esta defensoría observa con profunda preocupación el contexto discriminatorio que enfrenta la población de la diversidad sexual en el reconocimiento de sus derechos humanos, por lo que reitera la urgencia de armonizar las leyes locales de conformidad a la progresividad de los derechos humanos, mismo que en la actualidad enfrentan un vacío legislativo y la falta de creación de políticas públicas transversales y con un enfoque transformador que atienda a los grupos históricamente discriminados, como lo es la población de la diversidad sexual.



Subrayando que este organismo defensor de los derechos humanos ha asumido el compromiso de la defensa y observancia de esta agenda de derechos ante las diversas expresiones de la sociedad civil y ante la misma población de la diversidad sexual. Hemos emitido dos mociones al Congreso del Estado de Jalisco, la primera, el 1 de noviembre de 2017, dirigida al presidente de la LXI Legislatura del Estado, donde se reiteró la primera petición de evitar cualquier acto discriminatorio contra esta población en sus derechos, como al matrimonio, y la segunda, el 27 de febrero de 2018, se volvió a reiterar a la misma LXI Legislatura sobre la urgencia de responder a las identidades y expresiones de género que particularizan al grupo históricamente discriminado de la población de la diversidad sexual en ejercicio de sus derechos básicos e indispensables para su desarrollo humano, y particularmente las derivadas del ejercicio de la libertad sexual; desde la visión normativa del derecho internacional de los derechos humanos que subyace de manera convencional y constitucional a las necesidades que demandan las nuevas formas de convivencia social.

Además, hemos emitido las primeras recomendaciones temáticas sobre esta agenda de derechos, atendiendo en este sentido la Recomendación 20/2018,⁵ por la comisión legislativa del Congreso del Estado de Jalisco en atención al derecho a la identidad de género de las personas trans; así como la Recomendación 27/2018,⁶ sobre el reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas; y la actual Recomendación 27/2019,⁷ sobre el impedimento legal para contraer matrimonio de las personas que viven con VIH o sida (incluidas las relaciones homoparentales). Asimismo, se ha emitido el primer Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018,⁸ en donde se advierte la

⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). Recomendación 20/2018, *Sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans en atención al levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica (derecho a la identidad de género)*. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2020-2018.pdf>

⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). Recomendación 27/2018, *Sobre la violación del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la legalidad (derecho al reconocimiento de las familias diversas)*. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2027-2018.pdf>

⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). Recomendación 27/2019, *Sobre violación de los derechos humanos a la legalidad, a la igualdad y no discriminación de las personas que viven con VIH o con Sida que desean contraer matrimonio*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2027-2019.pdf>



incorporación de propuestas de políticas públicas a los diversos entes públicos –incluido el Congreso del Estado de Jalisco– para garantizar una armonización legislativa que atienda las necesidades básicas de esta población en el reconocimiento de sus derechos, a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir esta discriminación, consistentes en:

- a) La revisión y reforma de leyes estatales generales, penales y administrativas discriminatorias hacia esta población en razón de su orientación sexual e identidades y expresiones de género no normativas.
- b) La emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos.
- c) La sensibilización y capacitación, prioritaria y permanente, de quienes se desempeñan en la administración del Estado en materia de derechos humanos.

Consolidando en este sentido un cambio de prácticas y procesos legislativos que posibiliten avanzar hacia la consolidación del respeto y garantía de los derechos humanos, desde una perspectiva ciudadana, democrática e inclusiva, a los grupos históricamente discriminados.

Asumiendo lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) reitera los exhortos señalados en sus Recomendaciones emitidas e informe especial para incorporar y fomentar una cultura de respeto y trato digno que apoye a su revaloración en la sociedad y a la procuración de una mayor sensibilización, conciencia social, respeto y solidaridad entre las generaciones. La CEDHJ, en apego a las potestades que confieren los artículos 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 7°, fracción V; 8°, 28, fracción I y XX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el artículo 11, fracción II y III, de su Reglamento Interior, emite este pronunciamiento y hace las siguientes:

PETICIONES

Al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Única. Garantice el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no binarias mediante las gestiones necesarias



que impulsen un proyecto de armonización legislativa en todo el marco normativo (leyes, normas, reglamentos) del estado de Jalisco, de conformidad con la cláusula de igualdad y no discriminación, acompañando lineamientos y capacitación en los rubros de acceso a la ciudad, en la construcción de ciudadanía y en todos los procesos administrativos y judiciales donde se vean involucrados en sus tres dimensiones: como principio, como derecho y como garantía procesal.

A las y los diputados que integran el Congreso del Estado de Jalisco:

Primera. Poner en marcha un mecanismo de operación para diagnosticar y armonizar bajo el principio de máxima protección las normas que limiten, suspendan y menoscaben los derechos humanos de integrantes de la población LGBTTTIQ+.

Segunda. Proceder de acuerdo a los estándares internacionales y locales en materia de derechos humanos, con la elaboración y respectiva aprobación de las iniciativas correspondientes a garantizar los derechos humanos de la diversidad sexual.

Tercera. Dar seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos de las recomendaciones 20/2018, 27/2018 y 27/2019 sobre la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, que abarque el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan la obtención de un acta para la identidad de género de las personas trans, el reconocimiento del matrimonio igualitario en la legislación, la adecuación de actas en atención al reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, el derecho a la salud integral de la población intersexual y los derechos económicos, sociales y culturales de esta población. Asimismo, se garantice plenamente los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, trans, intersexual y demás expresiones e identidades de género no binarias.

A las y los presidentes municipales de los 125 ayuntamientos

Primera. Desde el ámbito de su competencia, se sumen y den impulso a la aplicación de la armonización que se realice a los ordenamientos legales a favor del reconocimiento de los derechos fundamentales de la población



LGBTTTIQ+ dentro de sus localidades.

Segunda. Analicen, discutan y en su caso aprueben, el modelo del “Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio”, elaborado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en colaboración con el Consejo Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mismo que fue puesto a su consideración como punto de partida para una reglamentación consensuada y enriquecida desde los principios de la gobernabilidad democrática.

Atentamente



Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018.* Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>